



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

ÍNFIMA CUANTÍA					
No. DE ORDEN DE COMPRA: IC-GADPRP-002-2024					
FECHA: 04 de abril del 2024					
ÁREA REQUIRENTE: PRESIDENCIA					
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 73.02.55					
OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Parroquia Rural de Pieter a proveer el servicio de abastecimiento de combustible Gasolina Extra, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, conforme el siguiente detalle:					
Datos del Proveedor					
PROVEEDOR: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR				PROFORMA Nro: 171-2024	
RUC: 1768153530001				FECHA: 02/04/2024	
TELÉFONO: 023940-300 ext. 30931				CORREO: edison.campana@eppetroecuador.ec	
DIRECCIÓN: Av. 6 de diciembre E8-86 y Alpallana					
ITEM	CP C	DESCRIPCIÓN	CANT GLNS.	V. UNITARI O	V. TOTAL
1	333100013	GASOLINA EXTRA	800	2,143479	1.714,78
SUBTOTAL					1.714,78
IVA 15%					257,22
TOTAL					\$ 1.972,00
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:		La administración de la Orden de Compra, estará a cargo del Sr. Hugo Oswaldo Guerra Pozo vocal de la comisión de Vialidad y Obras Públicas del GADPR PIOTER, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.			



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

FORMA DE PAGO:	El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter, pagará la orden de compra de \$ 1.714,78 (Mil setecientos catorce con 78/100 dólares de los estados unidos de Norte América) más IVA, representados en una sola factura con la modalidad Prepago- Pago Anticipado. El pago se realizará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta corriente No. 3001299657 de BanEcuador BP sublínea 140107 a nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Estación de Servicio Petro comercial San Pedro de Huaca, previa a la recepción de sus documentos habilitantes, y posterior a la emisión de la respectiva factura electrónica.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, a entera satisfacción de la Entidad Contratante es de (365 días), contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Abastecer de combustibles a la CONTRATANTE, una vez efectuado y acreditado el depósito prepago. Emitir la factura y el reporte de consumo de combustibles, en forma semanal, quincenal o mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. Prestar el servicio de abastecimiento de combustibles hasta por el monto que la CONTRATANTE, haya depositado por concepto de Prepago, durante la vigencia del Contrato. Suspender el despacho de combustible, cuando la CONTRATANTE no cuente con fondo Prepago para su consumo. Prestar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia del presente Contrato, excepto cuando existan situaciones de carácter operativo, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de tal servicio. Solicitar la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE. Proceder al finiquito del Contrato; de conformidad a la cláusula pertinente.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÓTER

	Entregar la información adicional que sea requerida respecto al consumo de combustibles. EP PETROECUADOR, determinará los precios de venta al consumidor final de acuerdo con la Ley, Decreto o Normativa emitida por autoridad competente que establezca los precios oficiales vigentes a la fecha del consumo.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Entregar en la Estación de Servicio, el detalle del parque automotor que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa y cupo de combustible asignado. En caso de incorporación o retiro de unidades la CONTRATANTE, deberá comunicar por escrito a la Contratista. Solicitar la factura y el reporte de consumo de combustibles, en forma semanal, quincenal o mensual, según el requerimiento de la CONTRATANTE. Realizar oportunamente los pagos mediante: Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF) en la cuenta de la Estación de Servicio, cada vez que su fondo haya sido consumido. Entregar máximo en 48 horas hábiles, el comprobante de Depósitos de Valores, Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF), una vez acreditado en la cuenta. Emitir la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE en original y copia, sin enmendaduras, por cada despacho de combustible que se efectúe en la Estación de Servicio, documento que debe especificar: la placa, el valor a consumir, el tipo de combustible y la fecha.
MULTAS:	No aplica, servicio Prepago.
GARANTÍA:	No Aplica garantía. Art.37 LOSNCP
LUGAR DE ENTREGA:	Por la naturaleza del contrato los servicios de abastecimiento de combustible gasolina extra se realizarán en la Estación de Servicio Petro comercial San Pedro de Huaca, ubicada en: Provincia: Carchi Cantón: Huaca Parroquia: Huaca Dirección: Calle 8 de Diciembre y Panamericano norte.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÓTER

RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes servicios contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 321.-Recepción en ínfimas cuantías. -Para la adquisición de bienes o prestación de servicios realizados bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no se aplicará el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bastará dejar evidencia en un acta de entrega recepción, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante. En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. EL CONTRATANTE Dirección: Calle 23 de mayo, Parroquia Pióter E mail: gadprpioter.48@gmail.com Teléfono: 062270458 EL CONTRATISTA Dirección: Calle 8 de Diciembre y Panamericana norte, cantón Huaca. Email: edison.campana@eppetroecuador.ec Teléfono: 023940-300 ext.30931
DOCUMENTOS HABILITANTES:	• Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. • Estudio de mercado. • La certificación de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • RUC, nombramiento del suscriptor y certificación bancaria del contratista.
	La EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, con RUC 1768153530001, certifica e informa que los servicios cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pióter, la misma que forma parte integrante de esta Orden de Compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

ACEPTACIÓN:	sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Pioter podrá dar por terminada la Orden de Compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
--------------------	--

BASE LEGAL

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP Art. 30.- Vigencia de la oferta. - Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÓTER

proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP Art. 152.- Uso de herramienta. - En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

El artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Art. 44. Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÓTER

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone:

“Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”

“Art. 64. Funciones. – literal **a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal **b)** Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; literal **c)** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; literal **d)** Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; literal **e)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; literal **f)** Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; literal **g)** Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; literal **h)** Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; literal **i)** promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; literal **j)** Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; literal **k)** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; literal **l)** Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; literal **m)** Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÖTER

organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, literal **n)** Las demás que determine la ley.”

“Art. 65. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – literal **a)** Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal **b)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; literal **c)** Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; literal **d)** Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; literal **e)** Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; literal **f)** Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; literal **g)** Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y literal **h)** Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos”.

“Art. 67. Atribuciones de la junta parroquial. – literal **a)** Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal **b)** Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; literal **c)** Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; literal **d)** Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; literal **e)** Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley; literal **f)** Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población; literal **g)** Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; literal **h)** Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; literal **i)** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos,



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIÓTER

municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; literal **j)** Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias; literal **k)** Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código; literal **l)** Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural; literal **m)** Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; literal **n)** Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural; literal **o)** Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo; literal **p)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural; literal **q)** Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley; literal **r)** Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; literal **s)** Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario; literal **t)** Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; literal **u)** Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, literal **v)** Las demás previstas en la Ley”

“Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: literal **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; literal **b)** La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **c)** La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; literal **d)** Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y, literal **e)** Cumplir aquellas funciones que



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.”

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal **a)** El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **b)** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **c)** Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; literal **d)** Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **e)** Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; literal **f)** Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; literal **g)** Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial; literal **h)** Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **i)** Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; literal **j)** Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal **k)** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias; literal **l)** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; literal **m)** En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

legales establecidos; literal **n)** Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; literal **o)** Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; literal **p)** En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial; literal **q)** Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; literal **r)** La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; literal **s)** Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto; literal **t)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural; literal **u)** Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; literal **v)** Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y, literal **w)** Las demás que prevea la ley.

La presente contratación se encuentra contemplada dentro de la Planificación de la entidad conforme se desprende en el PAC institucional cumpliendo lo señalado en los:

artículo 22 de la LOSNCP Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL PIOTER

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Nuevo Reglamento LOSNCP Sección II REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 18.- Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP.- (Sustituido por el Art. 6 num. 12 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán registrarse y habilitarse en el RUP para poder participar, de forma individual o en promesa de consorcio o asociación, en los procesos de contratación del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida la menor cuantía, y con excepción de la ínfima cuantía y el arrendamiento de bienes inmuebles. Conforme lo previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP. para participar en el procedimiento de contratación por ínfima cuantía no será necesario que el proveedor esté habilitado en el RUP, pudiendo estar registrado o no.

APROBACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Aprobado por:	Aceptado por:
Ing. Cristian Norman Vizcaíno Escobar CI 0401746391	Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yépez
PRESIDENTE GADPR PIOTER	SUBGERENTE DE VENTAS MINORISTAS, ENC.EP PETROECUADOR

Revisado por ANALISTA DE NEGOCIO EP PETROECUADOR	
Aprobado por JEFE DE ESTACIONES DE SERVICIO EP PETROECUADOR	